

DESISTIMIENTO

No. Resolución:	0412	Vigencia:	N/A	No. Radicación:	76520-1-24-0247	Página No.
Fecha Resolución:	SEPTIEMBRE 30 DE 2024	Mat. Inmobiliaria.	378-46691	Fecha de Radicación:	25-07-2024	1

Por la cual se declara desistida la solicitud de Licencia urbanística en la modalidad de subdivisión rural, radicada bajo el N.º 76520-1-24-0247 y se ordena el archivo de los documentos aportados.

El Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales conferidas por el Decreto Municipal 237 del 14 de septiembre de 2022 y por el Acto de Posesión No. 2022-171.1.4.86 del 19 de Septiembre de 2022, y en especial las que le confiere la ley N.º 388 de 1997, y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: Que el día 25 de julio de 2024 se radicó solicitud de licencia urbanística en la modalidad de subdivisión rural con el radicado N.º.76520-1-24-0247 por parte de los señores JUAN DE DIOS GUERRERO Y OTRA, identificado con CC 2.451.397 en el predio ubicado en la dirección LOTE No.1, CORREGIMIENTO DE CAUCASECO, Zona Rural del Municipio de Palmira, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N.º.378-46691 y Código Catastral N.º 0001000000170103000000000.

SEGUNDO: Que la Resolución 1025 de 31 de Diciembre de 2021 y el Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 y sus modificatorios, consagran los documentos que deben acompañar la solicitud de licencia urbanística.

TERCERO: que, en virtud de la autonomía en el ejercicio de sus funciones, la responsabilidad personal de diversas índoles conforme a la ley, radica en cabeza del Curador Urbano Uno de Palmira, quien resuelve la solicitud y, con el fin de cumplir a cabalidad con el ejercicio de la función pública encomendada, se efectuó el análisis de los expedientes entregados en legal y debida forma, encontrándose que la solicitud en mención se radicó de forma incompleta y a la fecha están vencidos los términos según lo estipulado en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, el cual expresa que:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4: Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia, el cual, salvo renuncia expresa, se reanuda el día hábil siguiente al vencimiento del término máximo con el que cuenta el solicitante para dar respuesta al acta de observaciones. El lapso de tiempo entre la expedición del Acta de observaciones y la comunicación de la misma, no será contabilizado dentro del término que la curaduría tiene para pronunciarse.

CUARTO: Que a los señores JUAN DE DIOS GUERRERO Y OTRA, se le puso en conocimiento mediante la mencionada acta de observaciones y correcciones CU01_AOC-0270 de fecha 09 de agosto de 2024 que debía corregir los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS:

Las siguientes observaciones se realizan acorde a lo dispuesto en las Resoluciones 1025 y 1026 de 2021, expedidas por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Decreto Nacional 1077 de 2015.

- Conforme a lo determinado por el Acuerdo 028 de 2014 Plan de Ordenamiento Territorial de Palmira y a la Área de Actividad (Agrícola de Manejo Especial Río Cauca) aplicable a su predio, se deben realizar los siguientes ajustes para dar cumplimiento a la normatividad del Municipio:
- El plano topográfico aportado presenta una subdivisión de predios con área inferior a la UAF (Unidad Agrícola Familiar). Por tanto, deberá Adecuar los predios resultantes de la Subdivisión, tamaño mínimo predial 30.000M2
- El certificado de tradición que aporta no es concordante con lo presentado en los planos topográficos (Aclarar el Certificado de tradición)

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES:

- NO APLICA.

OBSERVACIONES JURÍDICAS:

Conforme a lo estipulado en las Resoluciones 1025 y 1026 de Diciembre de 2021 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, No aporta:

- Por tratarse de una solicitud de una subdivisión de un copropietario del predio identificado con matrícula 378-46691, el solicitante deberá aportar certificación de notificación vía correo certificado o las otras alternativas que para tal situación contempla el Decreto Nacional 1077 de 2015, para el trámite de notificación.

DESISTIMIENTO

No. Resolución:	0412	Vigencia:	N/A	No. Radicación:	76520-1-24-0247	Página No.
Fecha Resolución:	SEPTIEMBRE 30 DE 2024	Mat. Inmobiliaria:	378-46691	Fecha de Radicación:	25-07-2024	2

- Si del resultado de la subdivisión se obtienen predios cuya área sea inferior a la Unidad Agrícola Familiar, deberá aportarse constancia o certificación de las excepciones contempladas en los Artículos 44 y 45 de la Ley 160 de 1994.

QUINTO: Que se le informó a los señores JUAN DE DIOS GUERRERO Y OTRA, que tendría que allegar los documentos y requerimientos plasmados en el acta de observaciones CU01_AOC-0270 elaborada por el personal técnico de la oficina del Curador Urbano No Uno de Palmira, de lo que no allegó el resultado de dichas observaciones propuestas por los profesionales Arquitecto Revisor, Ingeniero Revisor, Abogado Revisor, del despacho del Curador Urbano Uno, dejando de cumplir con las observaciones por ellos presentadas.

SEXTO: Que, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 y sus modificatorios, al momento han transcurrido más de 30 días hábiles para completar con la documentación requerida en el acta de observaciones CU01_AOC-0270 elaborada por el personal técnico de la oficina del Curador Urbano No Uno de Palmira para el trámite de licencia.

SÉPTIMO: Conforme al artículo 2.2.6.1.2.3.4 Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 y sus modificatorios, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición.

OCTAVO: Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

NOVENO: El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso.

En mérito y consideración de lo expuesto, el suscrito Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar desistida la solicitud de licencia urbanística en la modalidad de subdivisión rural, en el predio ubicado en la dirección LOTE No.1, CORREGIMIENTO DE CAUCASECO, Zona Rural del Municipio de Palmira, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N°.378-46691 y Código Catastral N.º 000100000017010300000000, de propiedad de JUAN DE DIOS GUERRERO Y OTRA identificado con CC 2.451.397.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al solicitante la presente resolución JUAN DE DIOS GUERRERO Y OTRA identificado con CC 2.451.397.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente resolución ordenar el ARCHIVO POR DESISTIMIENTO.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo procede Recurso de Reposición, ante Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, de conformidad el artículo 2.2.6.1.2.3.4 Decreto 1077 del 06 de julio de 2015 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la siguiente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira a los Treinta (30) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Curador Urbano No. 1


LUIS EDWARD REINOSO CASTRILLÓN
 CURADOR URBANO UNO